

ALGUNAS ACOTACIONES SOBRE GLOBALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DEL DERECHO EN IBEROAMÉRICA

Por Dr. Carlos J. Sarmiento Sosa

I. La tendencia mundial de los grupos y la personas de relacionarse directamente a través de las fronteras sin la intervención del Estado (1), fenómeno que se conoce como la globalización económica, o sea, la convergencia de procesos económicos, financieros, comunicacionales y migratorios que genera interdependencia entre sectores de varias sociedades y concibe nuevos flujos y estructuras de interconexión supranacional (2), solamente se completará cuando haya una armonización de las normas jurídicas que permitan y faciliten integrarse a una economía cada día más interdependiente sin renunciar al derecho y al deber de verificar en cada caso la compatibilidad entre las normas a ser adoptadas y los intereses de los países mediante un análisis serio y detenido de los textos jurídicos propuestos como base de armonización y unificación y de una apreciación analítica de los intereses que se intentan proteger y las alternativas viables en cada caso particular (3).

II. Por otro lado, dentro del sistema de economía dirigida, con toda franqueza se ha admitido (4) que, entendida como un patrón dinámico y de interconexión integral, la globalización implica una impresionante internacionalización y entrelazamiento de la producción y el comercio por lo que, en las condiciones actuales, cada contrato de inversión implica necesariamente una subcontratación de empresas de seguro, bancos, mano de obra, transporte, trabajos de construcción, transferencia de tecnología, agencias, distribución, es decir, la totalidad de los productos que ingresan en el mercado o bien su producción depende de componentes obtenidos comercialmente, caracterizándose el proceso por un incremento en la capacidad de firmas, con vistas a fragmentar geográficamente los procesos productivos, estimulando el comercio, así como una notable reducción de los costos del transporte y de las comunicaciones, facilitando la división del proceso productivo con la participación de un mayor número de localizaciones geográficas, lo que conlleva a que las relaciones jurídicas se desvinculen de los sistemas legales nacionales, haciendo preciso la búsqueda de un novedoso procedimiento que se formule en función de la voluntad de las partes, los usos y costumbres y una vía para la selección del derecho aplicable; es decir, una fórmula procesal que responda a las exigencias del negocio, y supere las inconveniencias que la inmunidad estatal genera cuando el Estado actúa en este ámbito.

III. Esta realidad en la aldea global (5) -que no es una idea nueva pues desde el Perú virreinal ya el inca Garcilaso de la Vega (6) había exclamado "*Mundo sólo hay uno*"- ha conducido a que, en el espacio americano, Didier Operti (7), nuevo Secretario General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) se ha dispuesto elaborar un ambicioso programa para la conformación progresiva de un Espacio de Libre Comercio en esa organización, a través de la profundización de los acuerdos de libre comercio ya suscritos entre Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, Perú, Paraguay, México, Venezuela y Uruguay; e impulsar la integración física regional, como transporte, energía, telecomunicaciones, logística, facilitación aduanera y relacionamiento con los sectores empresariales, laborales y académico.

IV. Por su parte, del otro lado del mundo, se afirma que el dinamismo de Occidente y su modelo económico sin rival son dignos de orgullo, fruto del trabajo, el espíritu de innovación, la libre empresa y el Estado de Derecho. Gracias a la liberalización de los intercambios comerciales y a la difusión del progreso científico, la globalización mejora la condición de cientos de millones de hombres y mujeres en China, India o Latinoamérica (8), aunque esta expresión no sea compartida totalmente desde la perspectiva de los llamados países en vías de desarrollo, que considera que la globalización amenaza con arrasar los débiles sistemas económicos, con llevar a un abismo más profundo las desequilibradas sociedades, inyectadas por profundas y explosivas desigualdades (9).

V. Pero, lo cierto es que, voluntaria o involuntariamente, pese a la retórica que ciertos actores, de cumbre en cumbre, esparcen a los cuatro vientos (10) emulando al personaje cervantino en su enfrentamiento con los legendarios molinos de viento de la Mancha, el fenómeno de la globalización, sea integral o regional, plantea en el mundo del derecho un reto histórico que pone a prueba la capacidad de los profesionales abogados y académicos del Derecho para entregar respuestas a los efectos y cambios que se producen a nivel nacional e internacional (11), dentro de los cuales el proceso resulta afectado por la marcada tendencia hacia la unificación de regímenes procesales que conduce a lo que se ha denominado "*proceso civil universal*" (12), producto de las tendencias uniformadoras iberoamericanas y europeas (13) y que se manifiesta a través de la suscripción de numerosos convenios y tratados multilaterales y bilaterales, la aprobación de códigos y leyes modelos y, en general, la cooperación entre los distintos estados en la búsqueda de fines comunes cuya filosofía se halla en la libertad de comercio, la libertad de inversión de capital y la libertad de establecimiento de empresas en países extranjeros (14). Las universidades, centros por excelencia de difusión del conocimiento, no han dejado pasar el movimiento globalizador. Así, la Universidad Pablo Olavide, de Sevilla, ha promovido un Programa de doctorado y diplomado de estudios avanzados y uno de los cursos, entre 2004 y 2006, es "*Mercado y Derecho: Una Teoría Jurídica para la Globalización*" (15).

VI. En el caso de Iberoamérica, sin olvidar los numerosos tratados multilaterales y bilaterales que vinculan al mundo hispánico entre sí, son notables el Códigos Procesal Civil Modelo y el Código Procesal Penal Modelo, ambos para Iberoamerica, del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, llamados también Código Tipo o Código Marco (16); así como a nivel universal, son relevantes las leyes modelos propulsadas por la UNCITRAL/CNUDMI: Arbitraje y Conciliación Comercial Internacional; Insolvencia transfronteriza; transferencias internacionales de créditos; sobre firmas electrónicas; sobre comercio electrónico; sobre la contratación pública de Bienes, Obras y Servicios; y la armonización y eventual unificación del derecho privado en América Latina, más allá del mundo hispanoamericano, está sugerida por su identidad lingüística y geográfica, religión, lengua, una cierta homogeneidad de costumbres, una similitud de problemas de orden económico, social, político, y, fundamentalmente, raíces jurídicas comunes, por lo que nunca han faltado iniciativas en favor de la unificación jurídica latinoamericana (17), cuyo largo historial se tiene como antecedente remoto el Congreso de Panamá de 1826 convocado Simón Bolívar, de modo coherente con el pensamiento de unificación política alentado por El Libertador, y en el que se formularon propuestas de codificación del Derecho internacional del pueblo americano (18).

VII. La globalización en Iberoamérica avanza. Se observan, a veces, amagos de un retroceso, de un decaimiento de la tendencia, pero lo cierto es que, pese a la alharaca que produce

la antiglobalización, éste terminará por doblegarse ante la tendencia mundial irrefutable de armonizar, y hasta unificar, las normas jurídicas como un mecanismo facilitador del proceso de integración entre los pueblos en aras de una vida mejor.

Caracas, Noviembre de 2005.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Kofi ANNAN. *¿Qué es la globalización?* Disponible en: <http://www.analitica.com/va/internacionales/fuentes/4782010.asp>
2. Patricia I. LUPPINO. *El Papel del Municipio en la Aldea Global y Resolución de Conflictos*. En: Revista Iberoamericana de Arbitraje Comercial. Disponible en: http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/papel_municipio_resolucion_conflictos.html
3. Alejandro GARRO. *Armonización y Unificación del derecho privado en América Latina: esfuerzos, tendencias y realidades*. Centro di studie ricerche di diritto comparato e straniero. Saggi Conferenze E Seminari. Disponible en: <http://www.crdcs.org/garro.html>
4. Alina ZARAGOZA RAMÍREZ y Odalys OTERO NUÑEZ. *El Arbitraje y los contratos de joint venture. Su tratamiento en la ley de inversión extranjera cubana*. En: Revista Iberoamericana de Arbitraje Comercial. Disponible en: http://www.servilex.com.pe/arbitraje/colaboraciones/joint_venture_cuba.html. Agregan estas autoras que en el marco de este contexto internacional, Cuba a inicios de la década de los años 90, puso en práctica un conjunto de medidas destinadas a la liberación económica, la apertura del comercio exterior y parte de los flujos de capitales que entraron al país, adoptaron la forma de inversiones directas, con el objetivo de desarrollar la capacidad competitiva internacional, bajo la operatividad de mecanismos de mercados.
5. Delia LIPSZYC. *Nuevos Temas de derecho de autor y derechos conexos* (CERLAC ZAVALIA, p. 18). Informa la autora que aldea global -y su derivado globalización- son expresiones que, desde un tiempo, se utilizan profusamente y, en general, como del dominio público, sin relacionarlas con el escritor y comunicólogo canadiense Herbert Marshall Mc Luhan (1911-1980), autor con Quentin Fiore de la obra *War and Peace in the Global Village* (New York, Bantan Books, Inc. 1968), cuyo primer capítulo se titula "Nuestra aldea global".
6. Cita de: Bartolomé GIL OSUNA. *El derecho romano en la integración frente al fenómeno de la globalización en América Latina*. Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Jurídicas, Escuela de Derecho, Mérida-Venezuela. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/db/ssaber/Edocs/pubelectronicas/anuarioderecho/num23/articulo9-23.pdf>.
7. Disponible en: http://www.eluniversal.com/2005/03/18/eco_ava_18A543213.shtml
8. Jacques CHIRAC. Discurso del Presidente de la República Francesa en el foro económico mundial de Davos, Suiza, el 26-01-05. Disponible en: http://www.francia.org.ve/article.php3?id_article=606
9. Hugo Rafael CHÁVEZ FRÍAS. Palabras del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en el acto de la firma del Acuerdo de Cooperación Energético de Caracas, año 2000. Disponible en: <http://www.globovision.com/documentos/discursos.transcripciones/2000.09/chavez.acuerdo.energetico/index.shtml>. En febrero de 2005, Venezuela, además de los acuerdos adquiridos con Argentina y Uruguay ese mismo mes, firmó convenios económicos y tecnológicos con India, Irán,

Qatar, China y Francia para fortalecer la capacidad productiva nacional, según expresó el Presidente Chávez en su programa radial "Aló Presidente" 215 el 13/03/05. Información disponible en: http://www.eud.com/2005/03/13/pol_ava_13A540851.shtml; y en agosto de 2005, Venezuela firmó convenios con Jamaica para la cooperación energética denominada Petrocaribe, mediante la cual los estados caribeños podrán cancelar las compras de petróleo a corto, mediano y largo plazos, según el precio de la materia prima en los mercados internacionales con financiamiento hasta de 40%, como iniciativa regional hacia la formación de Petroamérica, a la cual se incorporarían también Petroandina y Petrosur. Información disponible en: http://www.eud.com/2005/08/25/eco_art_25208A.shtml; y es un hecho notorio que ahora, además de ser miembro de la Comunidad Andina de Naciones que integra junto con Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, se propone ingresar al Mercado Común Suramericano (MERCOSUR) que conforman Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

10. Para conocer más a fondo la fundamentación de la antiglobalización, se sugiere consultar: James OTIS RODNER. La globalización. Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela. Acto celebrado el 4 de diciembre de 2001, Caracas, Venezuela.

11. "Declaración de Guadalajara" de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), Jalisco, México, octubre de 2003. Cita de Román J. DUQUE CORREDOR. *Globalización y Proceso*. En Temas de Derecho Procesal. XIX Jornadas Iberoamericanas y V Congreso Venezolano de Derecho Procesal en Homenaje a José RODRÍGUEZ URRACA y José Gabriel SARMIENTO NÚÑEZ. INVEDEPRO, Caracas, 27, 28 y 29 de Octubre de 2004, p. 679.

12. Enrique VÉSCOVI. *Nuevas tendencias y realidades del proceso civil. El Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica. La experiencia uruguaya y el Proceso Oral. El Código Uniforme de la Nueva Unión Europea*. Cita de DUQUE CORREDOR, op. cit., p. 680.

13. Carlos DE MIGUEL y ALONSO. *Hacia un proceso civil universal*. Cita de DUQUE CORREDOR, op. cit., p. 680. Para mayor información sobre el desarrollo del proceso civil europeo se sugiere consultar: Marcel STORME. *Rumbos del proceso civil en la Europa unificada*. En: Estudios de Derecho Procesal en homenaje a Adolfo Gelsi Bidart. Fundación de Cultura Universitaria, primera edición, abril, 1999, pp. 181-196.

14. Bernardo M. CREMADES y David J. A. CAIROS. *La seguridad jurídica de las inversiones extranjeras: la protección contractual y de los tratados*. En: Revista Internacional de Arbitraje. ISSN 1794-4252. Junio-Diciembre 2004, Bogotá, Colombia, Universidad Sergio Arboleda, Comité Colombiano de Arbitraje, LEGIS, pag. 65.

15. Para mayor información: www.upo.es

16. Adolfo GELSI BIDART. *Código-Tipo y Reforma del Proceso en América Latina: Entre Derecho Común o Uniforme*. En: Un "Codice Tipo" di Procedura Civile per L'America Latina. A cura di Sandro SCHIPANI/Romano VACCARELLA. II Università di Roma. Centro Interdisciplinare di Studi Latinoamericani. Consiglio Nazionale dell Ricerche. Progetto Italia-America Latina. CEDAM-PADOVA, 1988, pp. 41-60.

17. Alejandro Garro. Armonización y Unificación del derecho privado en América Latina: esfuerzos, tendencias y realidades. Centro di studi e ricerche di diritto comparato e straniero diretto da M. J. Bonell SAGGI, CONFERENZE E SEMINARI. Disponible en: <http://www.crdcs.org/garro.htm>

18. Manuel ORTELLS RAMOS. *Código Tipo y reforma del Proceso entre Derecho Común y Derecho Uniforme en América Latina*. En: Un "Codice Tipo" di Procedura Civile per L'America Latina..., p. 74. El autor cita sobre la misma materia a: M. A. VIEIRA. *Le droit international privé dans le développement de l'integration latinoamericaine*. En: *Récueil des cours*, 1970, II. En el mismo ensayo, el profesor

ORTELLS RAMOS distingue entre el derecho común y el derecho unificado, ubicando dentro de este último la terminología de Código Modelo o Ley Modelo. Al efecto, afirma: "El derecho común, como concreto fenómeno histórico desarrollado en Europa entre los siglos XII y XVIII, es una de las manifestaciones de ese modo de producirse la unidad sin una planificación dirigida a lograrla...*(omissis)*...mientras que el derecho uniforme, a diferencia del anterior, es una de las múltiples formas de unificación del Derecho, es decir, de consecución o logro de su unidad mediante un proceso planificado para alcanzarla". G. PARRA ARANGUREN: *Recent developments of conflicts of laws conventions in Latin America*. En : *Récueil des cours*, 1979, III; y J. SAMTLEBEM: *Internationales Privatrecht in Lateinamerika*, Tübingen, 1979. También se sugiere consultar sobre la distinción entre derecho común y derecho uniforme, y su relación con los Códigos o Leyes Modelos: GELSI BIDART, op. cit., pp. 41-60.